

JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 29 # 18-45. Bloque C Piso 3º PALOQUEMAO

ACTA DE AUDIENCIA VERIFICACIÓN PREACUERDO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Audiencia por Videoconferencia- Modalidad Teletrabajo- Lifesize

Hora iniciación: 9:33 a.m.

Hora finalización: 10:41 a.m.

PARTES E INTERVINIENTES:

JUEZ	MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
FISCAL	ALBEIRO ROJAS MARTÍNEZ
MINISTERIO PÚBLICO	MARLENY MONTOYA MOGOLLÓN
IMPUTADO	RAFAEL ENRIQUE BUSTAMANTE PÉREZ
DEFENSORA	MELLIZA SALCEDO ALARCÓN
D. SUPLENTE	RAFAEL EDUARDO GÓMEZ BARBOZA
VÍCTIMA	EDGAR ENRIQUE MEJÍA MONTOYA
A. VÍCTIMA	LUIS ALFONSO ROBAYO GOMEZ
VÍCTIMA INDIRECTA	EDGAR ENRIQUE MEJIA PUENTES
	MARIBEL MONTOYA ORTEGA Y OTRAS
DELITO:	HOMICIDIO AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO.
RADICACIÓN:	11001310701020190014
AUTORIDAD ORIGEN:	FISCALÍA 2ª ESPECIALIZADA DE SINCELEJO

DILIGENCIA

(Récord: 13:00). Iniciada por parte de la señora Juez, Se deja constancia que la presente audiencia se realiza por videoconferencia con las partes en virtud de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia COVID -19 y teniendo en cuenta los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura¹ por medio de los cuales adopta medidas transitorias de salubridad pública a efectos de garantizar la administración de justicia y la prestación del servicio de los servidores de la rama judicial de manera preferente desde los domicilios de cada uno de los sujetos procesales e intervinientes.

(Record: 14:20). Presentación de las partes. Se presenta el doctor LUIS ALFONSO ROBAYO, solita se le reconozca como de defensor de las victimas EDGAR ENRIQUE MEJIA PUENTES, MARIBEL MONTOYA, CARLOS MEJIA MONTOYA, LAUTRA MEJIA MONTOYA, PAULA SIERRA BETIN EN RERPESTNAION DE LA MENOR GACRIELA MEJIA SIERRA conforme poder escrito allegado. La defensora principal manifiesta que es ella quien llevará la vocería. Se presentan las víctimas indirectas.

¹ Acuerdos No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 complementado con el No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio y CSJBTA20-60 de junio 16 de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre, PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y CSJBTA20-96 de octubre 2, PCSJA20-11671 del 6 de noviembre, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021 y CSJBTA21-1 de enero 9 y PCSJA21-11724 del 28 de enero de esta misma anualidad.

(Record: 22:40). Se presentan problemas de conectividad con las víctimas se hace un receso.

(Record: 26:58). Se solicita al doctor LUIS ALFONSO ROBAYO, explique los motivos por los cuales en la firma que corresponde a la firma de la señora LAURA MONTOYA porque aparece firmando la señora MARIBEL MONTOYA dos veces.

El apoderado de las víctimas manifiesta que dentro el escrito del otorgamiento de poder la señora MARIBEL MONTOYA firma en representación de su hija LAURA MEJIA MONTOYA conforme poder general dada mediante escritora publica No. 218 de 2020 otorgada por la notaria del circulo de Sincelejo. Se hace claridad que el señor abogado allego dicho poder general apenas recorrió traslado en el incidente de regulación de honorarios. Se solicita que la señora LAURA MEJIA exprese de manera verbal que le confiere poder para que la represente dentro de este proceso y en cuanto a las demás víctimas se tendrá en cuenta el poder allegado

(Record: 33:33). Se procede a reconocer al doctor LUIS ALFONSO ROBAYO GOMEZ, .C 11.298.495 y T. P. 127.456 del C. S de la J., para que actúe como abogado de las victimas conforme a poder que han otorgado las víctimas EDGAR ENRIQUE MEJIA PUENTES, MARIBEL MONTOYA, CARLOS MEJIA MONTOYA, , PAULA SIERRA BETIN EN RERPESTNAION DE LA MENOR GACRIELA MEJIA SIERRA y quien en esta audiencia de manera verbal confiere y ratifica la señora LAURA MEJIA MONTOYA.

(Record: 34:36), la señora Juez hace un recuento de lo sucedido dentro de esta actuación teniendo en cuenta que el 14 de diciembre se presentó la revocatoria de poder el cual se aceptó en auto de 16 de diciembre de 2020, así mismo se pone de presente los múltiples aplazamientos después del 21 de septiembre donde se verbalizó un preacuerdo, quedando pendiente se hiciera la depuración de los elementos materiales y traslado a las partes.

(Record: 40:20) se le solicita al señor fiscal informe las diligencias realizadas en punto al descubrimiento de las evidencias a los demás sujetos procesales de acuerdo a la socialización y verbalización que hizo el 21 de septiembre de 2020.

(Record: 42:18) El señor fiscal manifestó que debido a la revocatoria del poder y con el nuevo apoderada de victimas ha tenido poca comunicación debido a las múltiples ocupaciones le envió el preacuerdo que se verbalizo, el abogado manifestó que los términos y condiciones del preacuerdo los desconocía su poderdante EDGAR MEJIA PUENTES, lastimosamente con la anterior apoderada de víctimas había celebrado y dado el aval el cual se verbalizo pero que el señor EDGAR MEJIA PUENTES, desconocía el acuerdo la finalidad pena pactada y ajuste de tipicidad frente a las conductas imputadas y por ello se oponía rotundamente a este preacuerdo habida cuenta que no se le había dado participación a las víctimas indirectas. Ello determino que telefónicamente en puto a preguntarle si esta de acuerdo con la figura del preacuerdo dice que tiene interés pero en la forma como se celebró, no en el reconocimiento de la complicidad dado que violaría el principio de legalidad en sentido estricto y que resultaría aconsejable realizar un nuevo preacuerdo, se trata de actuar conforme a la Ley, observar el marco legal y constitucional, el respeto por los derechos fundamentales y constitucionales tanto de los procesados como de las víctimas, bajo esas condiciones conduciría a dicho delegado a replantearlo, y retirarlo para convocar al apoderado para analizar los términos y condiciones en los que eventualmente puedan llegar a un acuerdo y si no decidir lo que

en derecho corresponda, propone retirar el preacuerdo. Realzar un nuevo preacuerdo se trata de actuar conforme a la ley, observar el marco legal y constitucional y respeto por las garantías tanto de los procesados como de las víctimas bajo esas condiciones condeciría a replantear dicho preacuerdo, retirarlo y hacer una convocatoria y los términos en los que eventualmente o si por el contrario no se llega ninguno decidir lo que en derecho corresponda. Propone retirar el preacuerdo y convocar a la víctima por lo que no se involucró en la pena pactada.

(Record: 48:45) La directora de la audiencia manifiesta que la doctora Meliza Salcedo estaba enterada de esta situación, quien manifiesta que evidentemente es una sorpresa para la defensa toda vez que desde el 21 de septiembre en la sala de la audiencia estaba el señor EDGAR MEJIA con su representante y no manifestó no estar de acuerdo con los términos del preacuerdo. La intención de la defensa es actuar conforme a la ley, no solo se beneficie al procesado sino a la administración de justicia evitando los desgastes. También manifiesta que en audiencias anteriores se dejó constancia de los resarcimientos con el tema de adelantar la indemnización de perjuicios y es extraño que las víctimas si hayan estado de acuerdo para recibir los resarcimientos pero que no estuvieran de acuerdo y enterados del término del preacuerdo, llama la atención a la señora juez y lo deja a su consideración. Igualmente se tenga en cuenta que la lealtad no se puede exigir del fiscal y la defensa, sino también aplica para todos los intervinientes pues no se ha realizado la audiencia por inconvenientes entre las víctimas y sus representados, de no haber sido así este preacuerdo se hubiese materializado hace mucho tiempo la defensa se adhiere a la decisión de la señora juez.

(Record: 52:12) El apoderado de las víctimas en uso de la palabra manifiesta que así como lo manifestó el señor fiscal por las comunicaciones escasas con el señor fiscal por su caga laboral al enterarse del proceso y revisar el contenido del preacuerdo le sorprendió como e quebrantan las garantías de las víctimas no se podría darse un ajuste de legalidad en que el homicidio agravado le hiciera el ajuste en que el determinador se convierta en cómplice ante la verdad existente y recaudada no puede alterarse los acontecimientos con el fin de lograr a todo costo de llegar al extremo para lograr una sentencia anticipada y en segundo lugar y en esas condiciones que degradada por ajuste de legalidad de determinador a cómplice y luego el delito de porte lo convierte como delito de mayor entidad luego por el homicidio le agrega 3 años, posiblemente daría a darse una investigación, conforme los criterios del sistema penal acusatorio la víctima debe estar con la fiscal y no presentar un preacuerdo en el que la víctima se opone a dicho preacuerdo y nunca se va a ver una pronta y cumplida administración de justicia. Los elementos no soportan la calidad de cómplice y luego le da otro beneficie esta bien que se acredite per respecto a la responsabilidad, faltan elementos materiales probatorios como la declaración de CESAR HERNANDEZ.

(Record: 1:06:30) la representante del ministerio público en uso de la palabra manifiesta que el señor fiscal ya retiro el preacuerdo como titular de la acción penal, no se opone a los preacuerdos siempre y cuando se hagan dentro del marco de la legalidad, así como el fiscal presento el preacuerdo tuene también la facultad de retirarlo, no tendría sentido estaría doblemente victimizando a las víctimas por no darse una resolución rápida y cumplida, el escrito de acusación se presentó el 5 de septiembre de 2019, solicita que se de tramite al artículo 339 del CPP que corresponde con el curso ordinario del proceso formulación de acusación.

(Record: 1:09:50) La directora de la audiencia manifiesta que el preacuerdo ya está retirado por el señor fiscal, y efectivamente lo que corresponde es continuar con la audiencia de acusación.

El señor fiscal manifiesta que no hay inconveniente sino que tiene una audiencia para legalización de allanamiento con 4 capturados, está dispuesto a presentar la audiencia de acusación solicita respetuosamente, siendo el último aplazamiento.

(Record: 1:11:50) La directora de la audiencia recuerda los múltiples aplazamientos, el señor apoderado de víctimas se ha quejado, se le advirtió que se designara un fiscal de apoyo en el auto que reprogramo esta vista publica, debió proveerse porque se le da prioridad a las otras audiencias y a este juzgado no es, la audiencia se hace.

El señor fiscal manifiesta que según lo hablado con el doctor ROBAYO hay una intención de preacuerdo, también se reunió con el fiscal seccional, están en trámites administrativos para designar un fiscal de apoyo para futuros eventos, ofrece disculpas.

El juzgado procede a informar que tiene disponible el 2 de marzo para hacer la audiencia.

El doctor ROBAYO coadyuva al señor fiscal le sorprende el silencio de la defensa, solicita manifieste si tiene interés de preacordar.

(Record: 1:18:04) La señora defensora efectivamente ha y un interés en un preacuerdo con la fiscalía, solicita se fije la fecha pasados 10 días a efectos de que se puedan reunir.

Una vez realizadas las aclaraciones anteriores y para el para continuar el tramite pertinente, se fija como nueva fecha para la continuación de la audiencia **de FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN el día DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, calenda en la que las partes manifiesten la naturaleza de la audiencia a este estrado judicial si es la presentación de un preacuerdo o la presentación y verbalización de escrito de acusación. Fecha y hora que se notifica en estrados a la totalidad de sujetos procesales y ante la cual no se presentó objeción alguna, razón por la cual el despacho se releva de hacer citaciones.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 139 numeral 6° del CPP y se da por terminada siendo las 10:41 de la mañana de hoy 25 de febrero de 2021.

Link video audiencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/937140e6-61e8-491c-a879-01a31c3c1c2a?vcpubtoken=5a2f51e0-e0ff-447e-8d84-9f82b696b0bf>



MARIELA SIERRA LOZANO
AUXILIAR JUDICIAL